

LA INFRASCrita GERENTE DEPORTIVO Y ASUNTOS LEGALES DE LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE ESTA ENTIDAD, EL QUE COPIADO TEXTUALMENTE DICE:

**ACUERDO NÚMERO CE-54-2007**

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO**

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala tiene como función el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación del fútbol en todas sus ramas en el territorio nacional,

**CONSIDERANDO**

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala ejercerá jurisdicción disciplinaria sobre todas las entidades, directivos, integrantes de cuerpos técnicos y deportistas que la conforman por medio del órgano disciplinario respectivo,

**CONSIDERANDO**

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala deberá emitir un cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus integrantes, los procedimientos a seguir, los órganos competentes, las sanciones a imponerse en cada caso y las disposiciones que garanticen la adecuada defensa,

**CONSIDERANDO**

Que en Asamblea General Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil siete fue conocido y aprobado el Proyecto de Reglamento Disciplinario de la entidad,

**CONSIDERANDO**

Que después de haber sido aprobado el mismo, debe emitirse el presente Acuerdo de Aprobación correspondiente para que el mismo cobre vigencia,

**POR TANTO**

Con base a lo considerado y lo dispuesto sobre el particular en los artículos 98, 100, 145 y 146 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; artículos 96, 98, 99 y 100 de los

Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; así como los artículos 7 y 76 del Código Disciplinario de la FIFA,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Emitir el presente “**REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA**”:

**“REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA”**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. OBJETO:** El presente Reglamento tiene por objeto:

- a. Establecer las disposiciones, normas, procedimientos y actuaciones de las autoridades disciplinarias competentes a que deben someterse las Asociaciones Departamentales y Municipales, Ligas, Clubes, Equipos, Oficiales, Oficiales de Partido, Jugadores y demás afiliados a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- b. Determinar el funcionamiento del órgano encargado de juzgar las faltas en que estos incurran e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a las Leyes y Reglamentos Deportivos Nacionales y a los Reglamentos y Disposiciones de la FIFA.
- c. Establecer las disposiciones relativas a los medios de impugnación procedentes en contra de las resoluciones de los Órganos Disciplinarios de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Asociaciones Departamentales y Municipales y Ligas.

**Artículo 2º. AMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL:** La aplicación del presente Reglamento se extiende a todos los partidos y competiciones organizados por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, y de manera más general, cuando se atente contra los objetivos estatutarios de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y de la FIFA. Asimismo, se aplicará a las faltas e

infracciones cometidas fuera del terreno de juego por los Oficiales, Oficiales de Partido, Jugadores y demás afiliados a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

**Artículo 3º. DEFINICIONES:**

**a. Reglamentación y Disposiciones de la FIFA:** Los Estatutos, reglamentos, directivas y circulares de la FIFA, así como las Reglas de Juego dictadas por el *International Football Association Board*.

**b. Oficial:** Toda persona que ejerza una actividad futbolística en el seno de la Federación, Asociación Departamental o Municipal, Liga, Club o Equipo, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el periodo de duración de ésta, excluidos los jugadores; se consideran Oficiales, sobre todo, los directivos, los entrenadores y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.

**c. Oficial de partido:** El árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el comisario de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la seguridad, así como otras personas delegadas por la Federación para asumir responsabilidades en relación con el partido.

**d. Falta:** Es toda violación a lo establecido en las Leyes, Estatutos y Reglamentos Deportivos Nacionales y a los Reglamentos y Disposiciones de la FIFA, que regulen las actividades deportivas de la Federación y a las que se encuentren definidas expresamente en el presente Reglamento.

**e. Reincidencia:** Es reincidente el Jugador que haya sido sancionado por una falta cometida en un partido anterior del mismo torneo, campeonato o copa organizado o autorizado por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Asimismo, es reincidente el oficial u oficial de partido que haya sido sancionado anteriormente por la comisión de la misma falta.

**f. Habitualidad:** Se considerará como habitual el afiliado que haya sido sancionado por reincidencia.

**Artículo 4º. OBLIGATORIEDAD:** Las Asociaciones Departamentales y Municipales, Ligas, Clubes, Equipos, Oficiales, Oficiales de Partido, Jugadores y demás afiliados a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala están obligados a observar y cumplir con todo lo dispuesto en el presente

Reglamento. Los integrantes del Órgano Disciplinario y de la Comisión de Apelaciones no podrán retardar ni denegar el trámite y resolución de lo que se plantee dentro de su esfera jurisdiccional, sin incurrir en responsabilidad deportiva.

Las Asociaciones Departamentales y Municipales, Ligas, Clubes, Equipos, Oficiales, Oficiales de Partido, Jugadores y demás afiliados a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala no podrán alegar en su beneficio, ignorancia, desuso o desconocimiento de las leyes y reglamentos deportivos; especialmente los que regulen las actividades de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, así como Reglamentos y Disposiciones de la FIFA. La práctica o uso contrario de éstas están sujetas a medidas disciplinarias.

**Artículo 5º. INFRACCIONES DISCIPLINARIAS:** Las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio. No obstante, cualquier persona o autoridad afiliada a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, que directa o indirectamente resulte afectada, puede poner en conocimiento del Órgano Disciplinario por escrito, las conductas que consideren contrarias al presente Reglamento, a las Leyes y Reglamentos Deportivos Nacionales y a los Reglamentos y Disposiciones de la FIFA. Los oficiales de partido están obligados a denunciar las infracciones de las que tuvieran conocimiento.

**Artículo 6º. FALTAS COMETIDAS EN EL CAMPO DE JUEGO:** Son todos aquellos actos de afiliados que en cualquier forma violen las Reglas de Juego o el Reglamento de Competencia respectivo y que se cometan durante el período de desarrollo del mismo: este período se contará desde el momento en que el árbitro del encuentro se presente a la instalación deportiva, hasta que la abandone. Durante este período el árbitro es la máxima autoridad en la cancha y está investido de la representación de la Federación. Las decisiones de hecho del Árbitro, así como las medidas disciplinarias que tome, son definitivas e irrevocables.

**Artículo 7º. FALTAS COMETIDAS FUERA DEL CAMPO DE JUEGO:** Son todos aquellos hechos de afiliados que sin violar el Reglamento de Competencia constituyen actos contra la moral y disciplina deportiva, provocando consecuencias insidiosas para otros afiliados y para el fútbol en general, tales como:

- a. Las acciones de afiliados, que impliquen desobediencia a las disposiciones emitidas por la Federación;

- b. Las acusaciones o denuncias públicas, hechos en forma antojadiza o carente de pruebas, que por su sola divulgación al medio deportivo lesionen el buen nombre de una entidad, persona afiliada o autoridad deportiva.
- c. Las declaraciones públicas, comentarios o expresiones de censura hechas por afiliados en términos injuriosos, ofensivos o descomedidos que lesionen o pongan en entredicho el buen nombre de entidades, personas afiliadas o autoridades deportivas;
- d. Toda acción de entidades o personas afiliadas que influyan o traten de influir por medios reprobables en los resultados de un partido;
- e. La participación en encuentros locales o en el extranjero sin autorización de la Federación; y,
- f. Consumir, incitar o tolerar el uso de estimulantes (*doping*). En este sentido se aplicaran los Reglamentos y Disposiciones de la FIFA en materia de dopaje.

También se consideraran como faltas de la misma naturaleza, las actitudes que acusen lenidad, indiferencia, indiscreción, parcialidad o irresponsabilidad en las funciones deportivas que corresponden a un cargo de elección de la categoría de Oficial o Miembro del Órgano Disciplinario, de la Comisión de Apelaciones de la Federación o de cualquier Asociación Departamental o Municipal o Liga.

**Artículo 8º. INTERPRETACIÓN:** Los términos que no se encuentren expresamente definidos en el presente Reglamento, se entenderán en su sentido natural y obvio; en la definición que de ellos haga el Diccionario de la Real Academia Española, salvo que se encuentren definidos en otras leyes y reglamentos deportivos vigentes. En caso de ambigüedad en su interpretación o aplicación prevalecerán los Reglamentos y/o Disposiciones de la FIFA.

**Artículo 9º.** La interpretación del presente reglamento se hará, en su orden, atendiendo a:

- a. El espíritu Deportivo y el Juego Limpio.
- b. Lo que estuviere mas conforme a la equidad y principios generales del deporte, especialmente el fútbol.
- c. Las disposiciones contenidas en otras leyes o reglamentos deportivos para casos análogos, prevaleciendo los Reglamentos y/o Disposiciones de la FIFA.

**Artículo 10º. ATENUANTES Y AGRAVANTES:** Se consideran circunstancias atenuantes:

- a. No haber sido sancionado con anterioridad.
- b. Haber prestado servicios relevantes al deporte o al fútbol.

- c. Ser menor de edad al momento de cometer la falta.
- d. Cualquier otra causa análoga a las anteriores.

Se consideran circunstancias agravantes:

- a. Ser reincidente o habitual el infractor. El Órgano disciplinario deberá llevar un registro adecuado de las sanciones impuestas a las entidades y personas afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, para la aplicación de las circunstancias agravantes de reincidencia y habitualidad en la comisión de faltas que este Reglamento establece.
- b. Tener calidad de Oficial el infractor.
- c. Cometer la infracción en perjuicio de la entidad a la que pertenezca.
- d. Utilizar armas y objetos para cometer la infracción.
- e. Encontrarse en cumplimiento de una comisión deportiva oficial.
- f. Cometer la infracción bajo efectos alcohólicos o de estupefacientes.
- g. Beneficiarse el afiliado, por sí o a través de terceros, del uso de documentos o declaraciones falsas.

**Artículo 11º.** Se considerarán las circunstancias atenuantes y agravantes para establecer la sanción a imponer, cuando las faltas en que incurren las entidades o personas sujetas a este reglamento no tuvieren sanción específica establecida.

**Artículo 12º.** La justicia deportiva se impartirá en su respectiva jurisdicción, por medio de los siguientes órganos:

- a. Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- b. Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- c. Órgano Disciplinario de las Asociaciones Departamentales.
- d. Órgano Disciplinario de las Asociaciones Municipales.
- e. Órgano Disciplinario de las Ligas afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

**Artículo 13º.** El Comité Ejecutivo de la Federación actuará temporalmente como Órgano Disciplinario por desintegración del mismo o por los casos específicos que este Reglamento Contempla.

**Artículo 14°.** El Comité Ejecutivo de una Asociación Departamental o Municipal o de una Liga que no tuviere Órgano Disciplinario, asumirá temporalmente las funciones del mismo.

**Artículo 15°.** Los casos contemplados en los artículos 13 y 14 son excepcionales. En caso de desintegración de un Órgano Disciplinario deberá convocarse a elecciones de nuevos miembros de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos del ente que corresponda y a Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

**Artículo 16°.** Los Comités Ejecutivos de las entidades deportivas correspondientes velarán porque las sanciones se cumplan en la forma en que fueron impuestas por los Órganos Disciplinarios correspondientes.

**Artículo 17°.** Las penas y sanciones impuestas en fallos definitivos del Órgano Disciplinario solamente se solventarán mediante su cumplimiento.

**Artículo 18°.** Las Asociaciones Departamentales y Municipales, las Ligas, los Clubes y los equipos son solidariamente responsables en el pago de las sanciones económicas que le sean impuestas a las personas individuales que forman parte de sus distintos órganos o afiliados, debiendo hacerlas efectivas para obtener plena solvencia financiera. Las Asociaciones Departamentales o Municipales, Ligas, Clubes o Equipos que paguen las multas impuestas a las personas antes indicadas tienen el derecho de repetir contra el infractor.

**CAPITULO II**  
**ORGANO DISCIPLINARIO**

**Artículo 19º. INTEGRACION:** Los integrantes del Órgano Disciplinario serán electos por la Asamblea General de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y durarán en sus cargos un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período adicional consecutivo. Se conformará por los siguientes miembros:

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Vocal
- d. Vocal Suplente

El Órgano Disciplinario de una Asociación Departamental o Municipal estará integrado de la misma forma. Las Ligas afiliadas determinarán en sus propios estatutos o reglamentos aprobados por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, la forma de composición de sus Órganos Disciplinarios.

**Artículo 20º.** Para ser electo miembro del Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala se requiere:

- a. Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de sus derechos civiles;
- b. Ser mayor de 30 años;
- c. Ser de reconocida honorabilidad, y
- d. Tener amplios conocimientos en materia deportiva, especialmente en fútbol.

**Artículo 21º.** No pueden ser miembros del Órgano Disciplinario:

- a. Los que hayan sido expulsados del deporte nacional;
- b. Los que hayan sido condenados por delito que merezca pena de prisión; y,
- c. Los que habiendo sido directivos del deporte nacional no presenten la constancia de solvencia correspondiente, extendida por la Contraloría General de Cuentas, o los que habiendo sido condenados en cualquier juicio por sentencia firme, no hubieren solventado sus responsabilidades.
- d. El que haya sido sancionado en fallo firme por conducta antideportiva.

e. Los que han sido sancionados por la comisión de cualquiera de las faltas previstas en este Reglamento o en los Reglamentos de los afiliados a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

**Artículo 22º. ATRIBUCIONES:** Además de conocer de los actos atentatorios contra los objetivos estatutarios de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y de la FIFA, al Órgano Disciplinario le compete específicamente juzgar:

- a. Las faltas cometidas en los partidos y competiciones organizados por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- b. Las faltas cometidas fuera del campo de juego por las entidades o personas afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala que no hayan sido sancionadas por el Órgano Disciplinario competente.
- c. Denuncias de hechos no contemplados en Reglamentos de las Asociaciones Departamentales o Municipales y Ligas.
- d. Las faltas cometidas por Seleccionados Nacionales.

**Artículo 23º.** El procedimiento se ventilará ante el Organismo Disciplinario cuando el infractor sea un integrante del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala o del Organismo Disciplinario de una Asociación Departamental o Municipal o de una Liga. Una vez que se hubiere sustanciado el procedimiento se elevará el proceso con la sanción procedente a la Asamblea General para que ratifique el fallo, siempre y cuando la sanción se encuentre firme. Cuando el sindicado sea un integrante del propio Órgano Disciplinario, le está prohibido conocer a dicho Organismo del caso planteado en su contra, bajo la pena de incurrir en responsabilidad; en este caso, el procedimiento se ventilará ante el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

**Artículo 24º.** Además de las contenidas en las leyes y reglamentos vigentes, son obligaciones del Órgano Disciplinario las siguientes:

- a. Cumplir con las leyes, estatutos, reglamentos y disposiciones deportivas vigentes.
- b. Conocer y resolver las peticiones que los afiliados sometan al conocimiento del Comité Ejecutivo y sean objeto de juzgamiento por parte del Órgano Disciplinario.
- c. Conocer y resolver los hechos de su competencia que por denuncia escrita someta a su conocimiento cualquier persona afiliada, cuando se señale concretamente la falta y al

infractor, que, a juicio del solicitante, amerite juzgamiento por parte del Órgano Disciplinario.

- d. Citar a cualquier persona que se encuentre bajo su jurisdicción a efecto de que comparezca ante dicho Órgano Disciplinario a solventar su situación.
- e. Investigar cualquier asunto que, a criterio del Comité Ejecutivo de la Federación, se considere falta; siempre que el hecho sea de la competencia del Órgano Disciplinario.
- f. Notificar por escrito y sin dilación, a las partes que tengan interés en una resolución del Órgano Disciplinario.
- g. Queda terminantemente prohibido que los miembros del Órgano Disciplinario externen opinión sobre los casos que están siendo objeto de juzgamiento o que lo puedan ser en el futuro. Luego de emitido el fallo respectivo y notificado a las partes, están facultados para comentar en los medios de comunicación sus razonamientos sobre el tema.

**Artículo 25º.** El Órgano Disciplinario al dictar sus resoluciones deberán basarse en:

- a. El Acta Arbitral, incluyendo sus ampliaciones, aclaraciones o rectificaciones, tomando en cuenta los principios de presunción de veracidad y de integridad de la misma, en cuanto se trate de infracciones a las reglas de juego o incidentes ocurridos antes, durante y después de los partidos dentro de las instalaciones deportivas.
- b. Documentos o cualquier otro elemento de prueba (incluyendo videos) que sea incorporado al expediente, pudiendo entre éstos tomarse como tales los informes de los Inspectores Arbitrales y de los Comisarios de Partido y las declaraciones de parte y de testigos.

**Artículo 26º.** Los miembros del Órgano Disciplinario deberán reunirse con la periodicidad necesaria para atender los asuntos de su competencia. El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala prestará toda la colaboración necesaria al Órgano Disciplinario.

Las resoluciones que dicten deberán ser inmediatamente notificadas a las partes afectadas y, solo después de haberse cumplido esto, se informará a los medios de comunicación.

**Artículo 27º.** El Órgano Disciplinario dictará sus resoluciones con absoluta independencia y estricto apego a lo que prescriben las leyes, reglamentos deportivos nacionales y reglamentos y disposiciones de la FIFA. Sin embargo, cuando uno o la totalidad de sus miembros fueren responsables del incumplimiento de sus funciones, con excepción del caso contemplado en el artículo 29 de este Reglamento, la Asamblea General de la Federación Nacional de Fútbol de

Guatemala podrá disponer la separación de dicho miembro o la disolución del Órgano Disciplinario, si la totalidad de sus miembros fuera responsable, previa investigación y comprobación del hecho que se le (s) impute; y, en este caso, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala asumirá transitoriamente las funciones de Órgano Disciplinario.

### CAPITULO III

#### FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO DISCIPLINARIO

**Artículo 28°.** El Órgano Disciplinario tendrá su sede en las instalaciones de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

**Artículo 29°.** El Órgano disciplinario deberá reunirse obligatoriamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala para conocer y resolver los casos que se sometan a su conocimiento. El quórum lo integrará tres de sus miembros y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será el dirimente. Ningún integrante del Órgano Disciplinario podrá abstenerse al voto, en todo caso deberá emitir su voto razonado. Sus integrantes podrán percibir dietas autorizadas y establecidas por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

La incomparecencia injustificada de alguno de sus miembros a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, causará la vacante automática del puesto, la cual debe ser declarada por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

El Órgano disciplinario abrirá un Libro de Actas autorizado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en él se asentarán las resoluciones tomadas en sus sesiones y se comprobará la asistencia de sus miembros. Los libros estarán a disposición del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, cuando este así lo requiera.

**Artículo 30°.** Los integrantes del Órgano Disciplinario no podrán retardar ni denegar el trámite, juzgamiento, fallo y resolución de lo que se les plantee dentro de su esfera jurisdiccional, sin incurrir en responsabilidad deportiva. Deberán dictar sus fallos con estricto apego a lo que disponen la Leyes y Reglamentos Deportivas Nacionales vigentes, así como los Reglamentos y Disposiciones de la FIFA. Tendrán plena independencia del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

**Artículo 31º.** El Presidente del Órgano Disciplinario convocará a sus integrantes cuando lo crea necesario, para conocer los asuntos pendientes u otros casos de su competencia. Los impedimentos, excusas y ausencias temporales o definitivas, serán puestos en conocimiento del Comité Ejecutivo de Federación Nacional de Fútbol de Guatemala para que este resuelva lo procedente.

**Artículo 32º.** El Órgano Disciplinario está obligado a juzgar las faltas que se sometan a su conocimiento, en la siguiente forma:

- a. A través de las actas e informes de juego. Para tomar sus decisiones, el Órgano Disciplinario se basará en el Acta Arbitral, incluyendo sus ampliaciones y aclaraciones. Además, dicho Órgano podrá recurrir a cualquier medio de prueba idóneo. La evidencia audiovisual puede ser utilizada sólo como comprobación suplementaria en casos disciplinarios; no será válida con respecto a la modificación de resultados de partidos, ni en los casos en que se alegan errores cometidos por el árbitro o sus asistentes. Si el órgano Disciplinario lo estima necesario solicitará a la Federación ampliaciones urgentes de los informes arbitrales y de comisarios. Estos no pueden ser citados para comparecer ante dicho Órgano. La espera de las ampliaciones de informes no serán motivo para atrasar las sanciones que contempla el presente Reglamento y sólo podrán servir para consideraciones posteriores que no tienen que ver con las decisiones arbitrales en la incidencia del juego. El Órgano disciplinario conocerá de las actas e informes arbitrales en sesión semanal ordinaria; se exceptúan aquellos casos en los cuales los equipos participen en dos partidos en la misma semana; para esta eventualidad el Órgano Disciplinario deberá reunirse en sesión extraordinaria para evitar la acumulación de sanciones. En caso de no reunirse, las acumulaciones de tarjetas y expulsiones se aplicarán en forma automática y de oficio para el encuentro siguiente.
- b. A petición escrita de cualquier afiliado afectado que señale concretamente la falta que a su juicio requiere la intervención del Órgano Disciplinario, en los asuntos de su competencia;
- c. De oficio, cuando alguno de sus miembros tenga conocimiento de la comisión de alguna falta deportiva que sea de la competencia del Órgano Disciplinario;
- d. Por petición del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

**CAPITULO IV**  
**SANCIONES**  
**(DISPOSICIONES GENERALES)**

**Artículo 33°. CULPABILIDAD:** Salvo disposición expresa en contrario, son infracciones punibles las cometidas deliberadamente o por negligencia.

Aun en el supuesto de no haberse cometido falta alguna, podrá disponerse, con carácter excepcional y como medida de seguridad, que se juegue un partido a puerta cerrada, en terreno neutral o prohibirse que se dispute en un determinado estadio.

**Artículo 34°. TENTATIVA:** Es también punible la tentativa. Tratándose de una tentativa, puede atenuarse la sanción prevista para la infracción consumada.

**Artículo 35°. PARTICIPACION:** Aquellos que intencionadamente induzcan o se hagan cómplices de los autores de una infracción, incurrirán en responsabilidad sancionable. El órgano competente, ponderando el grado de culpabilidad, atenuará libremente la sanción.

**Artículo 36°. SANCIONES A PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS:**

**A.** Pueden imponerse las siguientes sanciones tanto a las personas físicas como jurídicas:

1. Advertencia;
2. Reprensión
3. Amonestación;
4. Multa;
5. Anulación y devolución de premios.

**B.** Las siguientes sanciones son aplicables únicamente a personas físicas:

1. Amonestación;
2. Expulsión;
3. Suspensión por partidos;
4. Prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banco de sustitutos;
5. Prohibición de acceso a estadios;

6. Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

C. Las siguientes sanciones son aplicables únicamente a personas jurídicas:

1. Jugar a puerta cerrada;
2. Jugar en terreno neutral;
3. Prohibición de jugar en un estadio determinado;
4. Anulación del resultado de un partido;
5. Exclusión de una competición;
6. Pérdida del partido por retirada o renuncia;
7. Deducción de puntos;
8. Descenso a la categoría inmediata inferior.

**Artículo 37º.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a. **Camerino:** Se entenderá por camerino o vestidor, el lugar destinado para que los jugadores o los árbitros cambien su indumentaria y no incluirá las zonas de parqueo de vehículos que puedan estar aledañas a los mismos.
- b. **Reprensión:** Es la expresión de un juicio desaprobatorio, escrito y solemne, dirigido al autor de una infracción.
- c. **Amonestación:** La amonestación ("Tarjeta Amarilla") supone el ejercicio de la autoridad arbitral en el transcurso de un partido, para sancionar a un jugador por comportamiento antideportivo de menor gravedad (Regla 12 de las Reglas de Juego).

Dos amonestaciones en un mismo partido determinan la expulsión (Tarjeta Roja "indirecta") y la suspensión automática para el siguiente partido. Se cancelarán las dos amonestaciones que llevan consigo la Tarjeta Roja de expulsión.

Implican la suspensión automática para el próximo partido: Cada dos amonestaciones en el transcurso de dos partidos distintos de la misma competencia, torneo o campeonato. Salvo disposición en contrario del Reglamento específico.

En el supuesto de que se interrumpa un partido, las amonestaciones impuestas durante el tiempo jugado serán anuladas si se acuerda que el encuentro vuelva a celebrarse en su totalidad. Si el partido no volviera a jugarse, se mantendrán en vigor las amonestaciones a los integrantes del equipo responsable de la suspensión del juego; si fueran responsables ambos equipos, todas las amonestaciones, las de uno y las del otro, mantendrán su vigor.

Toda amonestación que hubiera recibido un jugador en el curso de un partido, previamente a ser expulsado del terreno de juego (tarjeta roja "directa") por ser culpable de conducta antideportiva grave (Regla 12 de las Reglas de juego), mantendrá su vigencia.

- d. **Expulsión:** La expulsión es una decisión del árbitro, adoptada en el transcurso de un partido, que implica que la persona de la que se trate debe abandonar el terreno de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los sustitutos. El expulsado podrá situarse en el interior de los camerinos o en los asientos del estadio, salvo que expresamente se le prohíba permanecer en el Estadio.

Tratándose de jugadores, la expulsión se expresará a través de la exhibición de una "tarjeta roja". Esta tarjeta será "directa" si sanciona una conducta antideportiva grave de acuerdo con la Regla 12 de las Reglas de Juego. Será "indirecta" si es consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido.

Si un Director Técnico o Entrenador fuera expulsado debe dirigirse de inmediato al interior de los camerinos o a los asientos del estadio.

Una expulsión, incluso la pronunciada cuando se produzca en un partido interrumpido o anulado, conllevará una suspensión automática para el siguiente partido. El Órgano Disciplinario podrá prolongar la duración de esta suspensión.

La amonestación y expulsión que el árbitro del encuentro imponga en la cancha durante el desarrollo de un partido, quedarán sujetas al criterio del árbitro y serán definitivas, quien las aplicará de acuerdo con lo que establecen las Reglas de Juego Internacionales y las disposiciones de la FIFA. En este caso, las medidas disciplinarias serán resueltas de inmediato por el Órgano Disciplinario en la misma sesión en que le sean presentadas.

- e. **Suspensión:** La suspensión por partidos supone la prohibición de participar en los partidos o competiciones a que afecte la sanción y de situarse en las inmediaciones del terreno de juego o camerinos, salvo que expresamente se le prohíba el acceso a Estadios, según se determine en la resolución sancionadora.

Un jugador suspendido no puede figurar en la lista oficial de jugadores

La suspensión puede ser por partidos, por días o por meses. Salvo disposición especial en contrario, no puede ser superior a veinticuatro (24) partidos o a dos (2) años.

Tratándose de suspensión por partidos, solo se computaran como cumplidos los efectivamente jugados. Si se interrumpe, anula o se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia, la suspensión no se entenderá cumplida salvo que los hechos que determinaron aquellas consecuencias no fuesen imputables al equipo al que perteneciese el jugador suspendido.

Si la suspensión conlleva una multa, la suspensión se prolongará hasta que se abone íntegramente la multa.

El cómputo de las sanciones por tiempo determinado podrá interrumpirse en los períodos en que no se celebren competiciones.

- f. **Multas:** Las multas se impondrá en quetzales y deberán abonarse en un plazo de diez (10) días tras la imposición de las mismas. La multa no será inferior a Q. 250.00 ni superior a Q. 100,00.00 para las Asociaciones Departamentales y Municipales; e inferior a Q. 500.00, ni superior a Q.200,000.00 para los demás afiliados a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; sin perjuicio de las ampliaciones previstas específicamente en este Reglamento.

Las Asociaciones Departamentales y Municipales, Ligas, Clubes o Equipos deberán estar solventes de las multas impuestas a sus oficiales y jugadores para inscribirse en cualquier torneo, campeonato o competición organizado por cualquier afiliado de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

- g. **Deducción de Puntos:** Pueden deducirse puntos a una Asociación Departamental o Municipal o a un Club o Equipo de los obtenidos en la competencia, torneo o campeonato en curso de que se trate.
- h. **Anulación del Resultado de un Partido:** Se anula el resultado de un partido cuando el obtenido en el terreno de juego no se tiene en cuenta.
- i. **Suspensión de Estadio o Cancha:** Supone la prohibición de participar en un Estadio o Cancha cuando éste ha sido suspendido por una o más partidos.
- j. **Jugar a Puerta Cerrada:** La obligación de jugar a puerta cerrada obliga a una Asociación Departamental o Municipal o a un Club o Equipo a que se celebre un encuentro determinado sin asistencia de espectadores. No obstante lo expuesto, podrán asistir, además de los oficiales de partido, los Oficiales del club local y visitante.
- k. **Jugar en Terreno Neutral:** La obligación de jugar en terreno neutral obliga a una Asociación Departamental o Municipal o a un Club o Equipo a que se celebre un encuentro determinado en un estadio ajeno a su sede o subsede y fuera de la localidad a la que pertenece la Asociación Departamental o Municipal o el Club o Equipo.
- l. **Prohibición de Jugar en un Estadio Determinado:** La prohibición de jugar en un Estadio determinado priva a Asociación Departamental o Municipal o a un Club de designar aquel como sede de un encuentro.
- m. **Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol:** Supone la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el fútbol (administrativa, deportiva o de otra clase).
- n. **Pérdida de Partido por Retirada o Renuncia:** Cuando una Asociación Departamental o Municipal o un Club o Equipo sea sancionado con la pérdida del encuentro por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de 0-3 a favor del oponente. Si este último en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá.
- o. **Antes del Partido:** Tiempo transcurrido desde la entrada de los equipos al recinto del estadio hasta que el árbitro pite el inicio del partido.

- p. **Después del Partido:** Tiempo transcurrido desde el pitido final del árbitro hasta la salida de los equipos del recinto del estadio.

**Artículo 38°. DETERMINACION DE LAS SANCIONES:**

- a. El órgano que impone la sanción determina su alcance y/o duración.
- b. Las sanciones pueden limitarse a un ámbito geográfico o tener sólo efectos en alguna o algunas categorías específicas de partidos o competiciones.
- c. Salvo disposición expresa en contrario, la duración de las sanciones será siempre limitada.
- d. La instancia competente ponderará la sanción a imponer, considerando todos los factores determinantes de la culpabilidad.

**Artículo 39°. CONCURSO DE INFRACCIONES:** Cuando, por la comisión de una o más infracciones, una persona fuese acreedora a la imposición de multas diversas, el Órgano Disciplinario le impondrá la prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias concurrentes, si bien, en todo caso, tal incremento no podrá superar la mitad del máximo de la cuantía prevista para la infracción de mayor gravedad. Idéntica regla se aplicará cuando, por la comisión de una o más infracciones, una persona hubiese incurrido en faltas para las que se prevén sanciones con una duración de la misma naturaleza (dos o más suspensiones por partidos; dos o más clausuras de estadio, etc.).

**Artículo 40°. CONDUCTA INCORRECTA FRENTE A LOS OFICIALES DE PARTIDO:** La sanción a imponer se incrementará en la mitad de la prevista (+50%), si el ofendido en la comisión de una falta fuese un oficial de partido. Asimismo, se puede imponer adicionalmente una multa.

La disposición que antecede no será de aplicación en aquellas infracciones en las que, por su naturaleza, sólo pueden ser sujetos pasivos de ellas los propios oficiales de partido.

**Artículo 41°. AUTORES NO IDENTIFICADOS:** Cuando, en casos de agresión colectiva, no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, el Órgano Disciplinario sancionará a la Asociación Departamental o Municipal o al Club o Equipo al que pertenezcan los agresores.

**CAPITULO V**

## PROCEDIMIENTOS Y RESOLUCIONES

**Artículo 42°. DENUNCIA:** Cualquier persona o autoridad afiliada a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, que directa o indirectamente resulte afectada, puede poner en conocimiento del Órgano Disciplinario por escrito, las conductas que consideren contrarias al presente Reglamento, a las Leyes y Reglamentos Deportivos Nacionales y a los Reglamentos y Disposiciones de la FIFA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de ocurrido el hecho; en caso contrario no se admitirá para su trámite.

El Órgano Disciplinario deberá actuar ante la denuncia escrita, o de oficio.

En el caso de denuncia escrita velará porque se cumplan los requisitos siguientes:

- a. Que el denunciante acredite la personería con que actúa conforme a Leyes y Reglamentos Deportivos.
- b. Que contenga una relación detallada de los hechos que motivan la denuncia.
- c. Que el denunciante haga una clara determinación de la falta, como y en que momento fue cometida y a qué persona indica de infractor.
- d. Que el denunciante acompañe las pruebas que acrediten la veracidad de los hechos.
- e. Que el denunciante determine de forma precisa y concreta la petición.
- f. La denuncia deberá contener lugar, fecha, firma, designación del denunciante y sello de la Asociación Departamental o Municipal, Liga, Club o Equipo.

Las denuncias que no llenen dichos requisitos serán rechazadas o desestimadas.

**Artículo 43°.** Las partes tienen derecho a ser oídas antes de dictarse cualquier resolución disciplinaria y gozaran del derecho a:

- a. Examinar el expediente;
- b. Formular alegaciones de hecho y de derecho;
- c. Presentar pruebas;
- d. Participar en la práctica de pruebas;
- e. Que la resolución esté fundamentada.

**Artículo 44°.** Si el Órgano Disciplinario admite para su trámite una denuncia, otorgará a la parte denunciada audiencia por el término de tres (3) días hábiles para pronunciarse al respecto y presentar sus pruebas de descargo. El Órgano Disciplinario tendrá la facultad de investigar la

veracidad o exactitud de los hechos denunciados y la autenticidad de los documentos aportados, para cuyo esfuerzo gozará de un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Si el denunciado no compareciere a la citación del Órgano Disciplinario, o dejare de evacuar la audiencia concedida, se continuará el proceso disciplinario en su rebeldía y no podrá presentar sus pruebas.

El Órgano Disciplinario deberá emitir su resolución dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la incomparecencia del denunciado o evacuación de la audiencia.

**Artículo 45°. MEDIOS PROBATORIOS:** Puede presentarse cualquier medio de prueba. Solamente deberán rechazarse los que fuesen contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados. Han de admitirse, particularmente, las siguientes pruebas: el informe del árbitro, de los árbitros asistentes, el del comisario de partido y el del inspector de árbitros, las declaraciones de las partes y las de los testigos, las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio o videográficas

**Artículo 46°. LIBRE APRECIACION DE LAS PRUEBAS:** Las autoridades apreciarán libremente las pruebas. Podrán tener especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación del procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con el órgano jurisdiccional. Dictarán sus resoluciones sobre la base de su íntima convicción.

**Artículo 47°. INFORMES DE LOS OFICIALES DE PARTIDO:** Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. No obstante, cabe siempre la posibilidad de probar lo contrario. En caso de que no coincidan los informes de los oficiales de partido, y si no se dispone de algún medio o elemento que permita dar primacía a alguna de las versiones de que se dispone, la expuesta en el informe del árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego; tratándose de los ocurridos fuera del mismo, primará el informe del comisario de partido.

**Artículo 48°. DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones adoptadas por el Órgano Disciplinario deberán contener:

- a) Lugar y fecha;
- b) La integración del Órgano Disciplinario;
- c) La identidad de las partes;

- d) La expresión resumida de los hechos;
- e) Los fundamentos de derecho;
- f) Las disposiciones normativas invocadas y aplicadas;
- g) La parte dispositiva;
- h) Firma del de los integrantes del Órgano que hubieran aprobado la resolución. Los votos disidentes deberán adjuntarse a la resolución de que se trate.

**Artículo 49º. NOTIFICACIONES:** Toda notificación relacionada con la aplicación del presente reglamento debe ser hecha por escrito dentro de un término no mayor a veinticuatro (24) horas, contado a partir del momento en que el Órgano Disciplinario emitió resolución.

Las sanciones quedarán firmes al entregar la correspondiente notificación en la sede de la Asociación Departamental o Municipal o Liga del Club o Equipo interesado, siendo responsabilidad de ésta hacer llegar la correspondiente resolución al interesado antes de transcurridas veinticuatro (24) horas desde su recepción.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala podrá establecer distintas formas de notificación en otros Acuerdos.

**Artículo 50º. CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES:** Toda sanción deberá cumplirse en el o los partidos inmediatos siguientes, después de haber sido notificados de la resolución emitida por el Órgano Disciplinario. En caso de finalización del Campeonato, Torneo o Copa, las sanciones pendientes, incluyendo la suspensión de estadios, tienen plena vigencia y deberán cumplirse en el Campeonato, Torneo o Copa inmediato siguiente.

Las sanciones consistentes en multas, deben hacerse efectivas en la Tesorería de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la resolución en que hubieren sido impuestas en forma definitiva.

Las suspensiones decretadas en contra de los afiliados, los inhabilita durante el período que dure la sanción para el ejercicio de cualquier otra función dentro de la organización del fútbol.

## CAPITULO VI

### COMISION DE APELACIÓN DE LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL DE GUATEMALA

**Artículo 51°. RECURSO:** Las resoluciones de los Órgano Disciplinarios de la Federación Nacional de Fútbol, Asociaciones Departamentales y Municipales y Ligas pueden ser impugnadas a través del recurso de revisión ante la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. La Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala constituye, en principio y con carácter general dentro del ámbito del Fútbol Federado, la última instancia.

La resolución debe confirmar, revocar o modificar la del Órgano Disciplinario, y en caso de revocación o modificación hará el pronunciamiento que corresponda. La resolución impugnada no puede modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente. La revisión no tiene efectos suspensivos de la decisión impugnada, excepto tratándose de supuestos de condena al pago de sumas dinerarias.

**Artículo 52°. COMISIÓN DE APELACIÓN DE LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL DE GUATEMALA:** Los integrantes de la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y durarán en sus cargos un período de cuatro (4) años. Un acuerdo dictado por el Comité Ejecutivo Federación Nacional de Fútbol de Guatemala regulará lo relativo a la constitución, integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

**Artículo 53°. REVISIÓN:** Las resoluciones de los Órganos Disciplinarias de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Asociaciones Departamentales y Municipales y Ligas son susceptibles de Recurso de Revisión ante la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, salvo que la sanción impuesta por aquellas fuera alguna de las siguientes:

- a) Advertencia;
- b) Reprensión;

**Artículo 54°. LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR:** Cualquiera al que afecte una resolución y tenga interés legítimo en que se modifique o se revoque, podrá interponer la revisión directamente ante la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. El recurrente puede alegar como motivos la incorrecta determinación de los hechos, la aplicación indebida o interpretación errónea de las leyes.

**Artículo 55°. GASTOS PRIVATIVOS:** Todo el que desee interponer un recurso de revisión deberá ingresar en la Tesorería de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, la suma de Q. 2,000.00, destinada a cubrir privativamente los gastos de funcionamiento y actuación de la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. El recurso no será considerado de no cumplirse esta condición.

**Artículo 56°. TERMINO PARA INTERPONER EL RECURSO:** El agraviado deberá interponer el recurso por escrito ante la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados desde la última notificación de la resolución respectiva.

La Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala pedirá el expediente original al Órgano Disciplinario correspondiente para que informe en el término de veinticuatro (24) horas. Con vista del informe, decidirá si admite o no para su trámite la revisión. Si la Comisión admite la revisión, concederá un término de tres (3) días hábiles, para que el impugnante haga uso del recurso y presente sus pruebas de descargo. La Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala resolverá la revisión dentro de cinco (5) días de transcurrido el plazo de la audiencia.

## **CAPITULO VII**

### **SANCIONES EN PARTICULAR**

#### **SANCIONES A LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, LIGAS, CLUES O EQUIPOS**

**Artículo 57°: INASISTENCIA A LA CELEBRACIÓN DE UN PARTIDO:** Se considerará este hecho como la no presentación de un equipo en el terreno de juego, en el estadio, el día y hora establecidos en el calendario del torneo, campeonato o competición, para la celebración de un encuentro, o presentarse con menos de siete (7) jugadores.

#### **SANCIÓN:**

- a. Pérdida del encuentro, con marcador de 0-3 favorable al equipo que si asistió;
- b. Multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) y,

c. Pago de daños y perjuicios, de la siguiente manera:

- Si el infractor fuere local, una suma igual a los gastos incurridos por el equipo visitante.
- Si el infractor fuere visitante, una suma igual a los gastos incurridos por el equipo local, en concepto de montaje del espectáculo.

d. Si la inasistencia se diera en uno de los encuentros de la fase final del un torneo, campeonato o competición, además de las sanciones ya indicadas, se declarará la eliminación automática del equipo de que se trate.

Las clubes o equipos que incurrieren en esta falta, quedarán relevados de penalización si acreditan fehacientemente que la misma se originó por causas de fuerza mayor, debidamente calificadas por el Órgano Disciplinario y que la parte infractora presente, en forma documentada, la prueba que sea suficiente para determinar la fuerza mayor o, en su defecto, otro medio probatorio que, a juicio de los juzgadores, tenga validez.

Si la incomparecencia fuera de los dos equipos, el encuentro se dará por jugado sin adjudicar puntos a ninguno. El pago en concepto de viáticos y honorarios del Cuerpo Arbitral son responsabilidad del equipo local.

**Artículo 58:** Toda Asociación Departamental o Municipal, Liga, Club o Equipo que, con el propósito de beneficiarse en forma antideportiva, manipule resultados que puedan favorecerle en perjuicio de otro afiliado, será retirado del torneo, campeonato o competición en forma inmediata, debiendo, en consecuencia, acreditarle la totalidad de los puntos en disputa al equipo que resulte afectado, además se le deberá imponer una sanción económica entre veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00) y cien mil quetzales (Q 100,000.00) a criterio del Órgano Disciplinario.

**Artículo 59:** Toda actuación encaminada a influenciar el resultado de un partido contraviniendo la ética deportiva, determinará que el autor sea sancionado con una suspensión de dos años de toda actividad dentro del fútbol federado y una multa de veinte mil quetzales (Q. 20,000.00).

**Artículo 60: FALTAS AL ORDEN DEL PARTIDO:** Se consideran como tales las siguientes:

- a. Incluir en la lista oficial a un jugador suspendido o inhabilitado.

- b. Incluir en un encuentro un número mayor de jugadores o efectuar un mayor número de cambios que el autorizado.
- c. Contravenir lo dispuesto en los Reglamentos de Competencias de Categorías de edad limitada.

**SANCIÓN:**

- Pérdida del partido respectivo con marcador de 0-3 a favor del oponente. Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá; y,
  - Multa de diez mil quetzales (Q. 10,000.00) al Director Técnico que dirigió al equipo infractor o, en su defecto, al Club o Equipo.
- d. Que un miembro del Cuerpo Técnico o Jugador que estén suspendidos o inhabilitados ingresen al terreno de juego, sus inmediaciones o camerinos.

**SANCIÓN:**

- El doble de la suspensión que le fue impuesta y multa de cincuenta mil quetzales (Q. 50,000.00).
- e. Cuando un partido no pueda completarse por falta de garantías a juicio del Árbitro o porque uno de los Clubes o Equipos quedó con menos de siete (7) jugadores por cualquier razón, abandono parcial o total de un equipo del terreno de juego, actitud antideportiva, mostró rebeldía a seguir jugando o cualquier situación ocasionada por Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos.

**SANCIÓN:**

- Pérdida del partido con marcador de 0-3 a favor del oponente. Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá y,
- Multa de veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00) al Director Técnico que dirigió al equipo infractor, al Club o Equipo o al Directivo, según sea el caso.
- En casos considerados como graves, el Club o Equipo será, además, excluido del torneo, campeonato o competición.

- f. Incluir a un jugador que se encuentre inscrito y habilitado simultáneamente en dos equipos afiliados a la Federación Nacional de Fútbol y se encuentre participando al mismo tiempo en dos Campeonatos Oficiales de las Ligas de No Aficionados.

**SANCIÓN:**

- El jugador será desafiliado del Fútbol Federado;
  - El Club o Equipo perderá el partido con marcador de 0-3 a favor del oponente. Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá; y,
  - Multa de diez mil quetzales (Q. 10,000.00) al Club o Equipo.
- g. Que el Club o Equipo visitante no lleve por lo menos un uniforme suplente, que contraste con el uniforme titular del equipo local.

**SANCIÓN:**

- Multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) al Club o Equipo.
- h. Si los jugadores de un Club o Equipo ingresan tarde al terreno de juego y por esa razón se retrase el inicio de cualquiera de los dos períodos del partido.

**SANCIÓN:**

- Multa de mil quetzales (Q. 1,000.00) al Club o Equipo.

**Artículo 61º: INCLUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD:**

- a. A la Asociación Departamental o Municipal, Club o Equipo que sea reportado porque el público arrojó objetos al terreno de juego, que por su naturaleza puedan causar daño, golpeando sin llegar a lesionar al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad, o cualquier otra persona en el estadio.
- b. A la Asociación Departamental o Municipal, Club o Equipo que sea reportado por el uso de juegos pirotécnicos por parte del público, dentro del estadio, que cause daños al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad, o cualquier otra persona en el estadio.

**SANCIÓN:**

- Multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00)
- En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por no menos de un (1) año.

**REINCIDENCIA:**

- Multa de siete mil quinientos quetzales (Q. 7,500.00)
- Suspensión del Estadio por un (1) partido.
- En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por no menos de un (1) año.

**HABITUALIDAD:**

- Multa de diez mil quetzales (Q. 10,000.00); y,
- Obligar a jugar (1) partido a puerta cerrada
- En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por no menos de un (1) año.

- c. A la Asociación Departamental o Municipal, Club o Equipo cuyo Estadio no cumpla con los requisitos de seguridad.
- d. A la Asociación Departamental o Municipal, Club o Equipo que sea reportado porque el público arrojó objetos al terreno de juego, que por su naturaleza puedan causar daño, sin golpear al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad.
- e. A la Asociación Departamental o Municipal, Club o Equipo que haga mal uso del sonido local.

**SANCIÓN:**

- Multa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00).
- En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por no menos de un (1) año.

**REINCIDENCIA:**

- Multa de cuatro mil quetzales (Q. 4,000.00).

**HABITUALIDAD:**

- Multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00).
- Suspensión del Estadio por un (1) partido.

- f. A la Asociación Departamental o Municipal, Club o Equipo que sea reportado porque el público arrojó objetos al terreno de juego, lesionando al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad o cualquier otra persona dentro del terreno de juego.
- g. A la Asociación Departamental o Municipal, Club o Equipo que sea reportado porque el público agredió al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad en los pasillos que comunican al terreno de juego, túneles y camerinos.

**SANCIÓN:**

- Multa de quince mil quetzales (Q. 15,000.00).
- Suspensión del estadio por un (1) partido,
- Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica; y,
- En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, o que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por no menos de un (1) año, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.

**REINCIDENCIA:**

- Multa de diecisiete mil quinientos (Q. 17,500.00).
- Obligación de jugar un (1) partido a Puerta Cerrada.
- Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica; y,
- En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, o que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por no menos de un (1) año, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.

**HABITUALIDAD:**

- Multa de veinte mil quetzales (Q. 20,000.00).
- Obligación de jugar dos (2) partidos a Puerta Cerrada;
- Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica; y,
- En caso se identifique al o los aficionados que hubieren lanzado o incitado el lanzamiento de los objetos, o que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por no menos de un (1) año, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.

- h. A la Asociación Departamental o Municipal, Club o Equipo que permita el ingreso de armas de fuego al estadio:

**SANCIÓN:**

- Multa de diez mil quetzales (Q. 10,000.00).

**REINCIDENCIA:**

- Multa de doce mil quinientos (Q. 12,500.00).

**HABITUALIDAD:**

- Multa de quince mil quetzales (Q. 15,000.00), más la obligación de jugar un (1) partido a puerta cerrada.

- i. A la Asociación Departamental o Municipal, Club o Equipo que sea reportado porque el público invadió el terreno de juego al finalizar el partido, sin que se produjeran agresiones al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad.

**SANCIÓN:**

- Multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00).

**REINCIDENCIA:**

- Multa de siete mil quinientos (Q. 7,500.00).

**HABITUALIDAD:**

- Multa de diez mil quinientos (Q. 10,000.00); y,
- Suspensión del estadio por un (1) partido,

j. A la Asociación Departamental o Municipal, Club o Equipo que sea reportado porque el público invadió el terreno de juego, con intención de agredir al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio, Seguridad o Aficionados, provocando esto la suspensión temporal o definitiva del partido.

**SANCIÓN:**

- Multa de diez mil quetzales (Q. 10,000.00).

**REINCIDENCIA:**

- Multa de doce mil quinientos quetzales (Q. 12,500.00).

**HABITUALIDAD:**

- Multa de quince mil quetzales (Q. 15,000.00); y,
- Suspensión del estadio por un (1) partido.

k. A la Asociación Departamental o Municipal, Club o Equipo que sea reportado porque el público invadió el terreno de juego, con agresión al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio, Seguridad o Aficionados.

**SANCIÓN:**

- Multa de veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00).
- Suspensión del estadio por un (1) partido; y,
- Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica.
- En caso se identifique al o los aficionados que hubieren invadido el terreno de juego o que hubieren cometido la agresión, se les deberá prohibir la entrada a los estadios por no menos de un (1) año, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.

**REINDICENCIA:**

- Multa de treinta mil quetzales (Q. 30,000.00).
- Suspensión del estadio por dos (2) partidos; y,
- Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica.

**HABITUALIDAD:**

- Multa de cincuenta mil quetzales (Q. 50,000.00).
- Obligación de jugar un (1) partido a Puerta Cerrada; y,
- Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica.

- I. A la Asociación Departamental o Municipal, Club o Equipo que sea reportado porque un Oficial ingresó al terreno de juego o camerinos y agredió al Cuerpo Arbitral, Cuerpo Técnico, Jugadores o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad del equipo adversario.

**SANCIÓN:**

- Multa de veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00);
- El Directivo será suspendido por (2) años; y,
- Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica.

- m. A la Asociación Departamental o Municipal, Club o Equipo que sea reportado porque un Oficial ingresó al terreno de juego o camerinos y agredió al Cuerpo Arbitral, Cuerpo Técnico, Jugadores o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad del equipo adversario, utilizando para ello un arma blanca o de fuego y poniendo en peligro la vida de otras personas.

**SANCIÓN:**

- Multa de treinta mil quetzales (Q. 30,000.00);
- El Directivo será desafiliado del fútbol federado y,
- Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica.

- n. Si se llegara a comprobar la existencia de violación a los Reglamentos Nacionales e Internacionales en lo relativo a las condiciones mínimas de seguridad en los estadios, las Asociaciones Departamentales o Municipales, Clubes o Equipos tendrán treinta (30) días hábiles para corregir las anomalías encontradas y presentar las pruebas

fehacientes de que las correcciones se efectuaron; salvo en casos en que existiera peligro inminente a juicio del Órgano Disciplinario o de la Comisión de Apelación de Estadios, en cuyo caso podrá inhabilitarse el estadio de inmediato. Caso contrario, el estadio quedará inhabilitado hasta que dichas correcciones sean hechas y la Asociación Departamental o Municipal, Club o Equipo deberá jugar sus partidos en su estadio alterno.

**Artículo 62º:** Los daños causados al estadio o a los bienes del cuerpo arbitral, jugadores, cuerpos técnicos, directivos oficiales del partido, periodistas, cuerpos de auxilio y seguridad, dentro del estadio y hasta un radio de 50 metros, después de terminado el partido, si no pueden ser comprobados por el Árbitro o el Comisario, deberá levantarse un acta ante las Autoridades correspondientes, para ser presentada mediante denuncia escrita al Órgano Disciplinario y que este actúe en consecuencia.

**Artículo 63º:** Todas las sanciones indicadas en este Capítulo, también son válidas cuando las faltas sean cometidas por oficiales de las Asociaciones Departamentales o Municipales, Ligas, Clubes o Equipos, debidamente identificados.

#### **SANCIONES DE ORDEN GENERAL A OFICIALES Y JUGADORES.**

**Artículo 64º: AGRAVIO PÚBLICO POR PARTE DE OFICIALES:** Lo constituye la actuación de un Oficial de una Asociación Departamental o Municipal, Liga, Club o Equipo que, por cualquier medio, se exprese públicamente en términos injuriosos y con evidente falta de respeto, contra un Oficial, miembro o cuerpo colegiado de la Federación Nacional de Fútbol. Cuando se trate de agravio en contra de miembro o miembros del Órgano Disciplinario el expediente se trasladará a la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala para que éste emita la resolución correspondiente.

#### **SANCION:**

- Multa a la Asociación Departamental o Municipal, Liga, Club o Equipo o equipo de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
- Desagravio en un plazo no mayor de 48 horas, a su costa, en el mismo medio de difusión; y,
- Suspensión del Oficial infractor por seis (6) meses de toda actividad en el Fútbol Federado.

**REINCIDENCIA:**

- Multa de diez mil quetzales (Q. 10,000.00);
- Desagravio en un plazo no mayor de 48 horas, a su costa, en el mismo medio de difusión; y,
- Suspensión del Oficial infractor por un (1) año de toda actividad en el Fútbol Federado.

**HABITUALIDAD:**

- Expulsión del Oficial infractor del Fútbol Federado.

Como caso de excepción, la reincidencia o habitualidad no se limitará al mismo campeonato, torneo o competencia sino se tomarán en cuenta las infracciones cometidas en los últimos 2 años.

**Artículo 65°: AGRAVIO PÚBLICO POR PARTE DE JUGADORES:** Se imputará cuando cualquier Jugador se expresen públicamente en términos injuriosos contra las autoridades de la Federación Nacional de Fútbol. Cuando se trate de agravio en contra de miembro o miembros del Órgano Disciplinario el expediente se trasladará a Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala para que ésta emita la resolución correspondiente.

**SANCIÓN:**

- Suspensión de dos (2) meses; y,
- Multa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00);

**REINCIDENCIA:**

- Suspensión de cuatro (4) meses; y,
- Multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);

**HABITUALIDAD:**

- Suspensión de un (1) año.

**Artículo 66°: COHECHO:** Comete cohecho el que ofrezca, prometa u otorgue por sí o a través de un tercero, dádivas o beneficios a los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión de Apelación, Oficiales, Oficiales de Partido o Jugadores, con el fin de inducirlos a violar la Reglamentación de la Federación Nacional de Fútbol, la Liga Nacional de Fútbol o la FIFA, o bien

para que, con ventaja, se actúe en forma que asegure o facilite la derrota de un equipo determinado. Así mismo, cuando se otorgare u ofreciere recompensa a un jugador o equipo determinado. El cohecho lo comete la persona que da o quien recibe, sujetándose a las penas o sanciones que establece el presente Reglamento, sin menoscabo de certificar lo conducente al Órgano correspondiente.

**SANCIÓN:**

- A Oficiales: Expulsión de la Federación.
- A los Jugadores: Inhabilitación de por vida del fútbol federado.
- A la Asociación Departamental o Municipal, Liga, Club o Equipo: Multa de cincuenta mil quetzales (Q. 50,000.00).

**Artículo 67º: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** Existirá cuando se compruebe fehacientemente que un Oficial o Jugador, por sí o a través de terceras personas, hayan participado en la falsificación de documentación oficial de la Federación Nacional de Fútbol, de la Liga Nacional o de los documentos que se presenten para su inscripción. De la misma manera es aplicable este artículo en la alteración de los boletos de ingreso a los estadios en los partidos y en la presentación de documentos y cualquier otro medio de prueba (escrito, audio o vídeo) con signos o señales de alteración, que se presenten al Órgano Disciplinario y que tiendan o traten de que se emita una resolución basados en los mismos.

**SANCIÓN:**

- A los Oficiales y Jugadores: Inhabilitación de por vida del fútbol federado; y,
- A la Asociación Departamental o Municipal, Liga, Club o Equipo: Multa de cincuenta mil quetzales (Q. 50,000.00).

**Artículo 68º:** Si se descubre que un jugador fue habilitado para participar en los torneos en base a información y/o documentos falsos presentados al momento de su inscripción:

**SANCIÓN:**

- Además de las sanciones establecidas en el artículo anterior, al Club o Equipo, deducción de (1) punto por cada partido en el que haya participado el jugador ilegalmente inscrito, incluyendo los que haya perdido.

**Artículo 69º: DOPAJE:** Se considera dopaje:

- a. El uso de medios artificiales (sustancias o métodos) potencialmente peligrosos para la salud de los Jugadores o que sean susceptibles de mejorar la capacidad física de aquellos;
- b. La presencia de una sustancia prohibida en el Órgano del Jugador controlado, la comprobación del uso o tentativa de uso de tal clase de sustancias o la comprobación de la aplicación o tentativa de aplicación de un método prohibido;
- c. La negativa a someterse a un control;
- d. Las actitudes conducentes a dificultar o hacer imposible que se lleve a cabo un control previsto;
- e. El hecho de ocultar o enmascarar, de modificar o de destruir los elementos biológicos que hayan de ser analizados para el control.

Los hechos que acaban de enumerarse constituyen dopaje, tanto si han sido constatados en competición como fuera de ella.

**SANCIÓN:** Se aplicaran las sanciones contempladas en los Reglamentos y Disposiciones de la FIFA en materia de dopaje

**Artículo 70º: RACISMO:**

- a. El que públicamente humille, discrimine o ultraje a otra persona de forma que suponga un atentado a la dignidad humana por razones de su raza, color, idioma, religión u origen étnico.

**SANCIÓN:**

- Al Oficial o Jugador: Cinco (5) partidos de suspensión;
- Prohibición al infractor de ingresar a los estadios por un (1) año;
- Si el infractor fuere Oficial, la multa será de quince mil quetzales (Q. 15,000.00).

- b. Si el espectador es quien comete esta clase de infracción:

**SANCIÓN:**

- Prohibición de ingresar a los estadios por dos (2) años.

- c. Cuando en el transcurso de un partido, los espectadores desplieguen pancartas con leyendas o inscripciones de contenido racista:

**SANCIÓN:**

- Multa de treinta mil quetzales (Q. 30,000.00) al Club o Equipo al que pertenezca el grupo de espectadores, sea local o visitante;
- El Club o Equipo al que pertenezca el grupo de espectadores jugará su siguiente partido de local a puerta cerrada; y,

Como caso de excepción, la reincidencia o habitualidad no se limitará al mismo Campeonato, sino se tomarán en cuenta las infracciones cometidas en los últimos 2 años.

**SANCIONES A OFICIALES**

**Artículo 71º: AGRAVIO A LOS ÁRBITROS:** Se imputará cuando el Árbitro o los Árbitros Asistentes de un encuentro sean víctimas de escupitajos, insultos, acusaciones de parcialidad en el ejercicio de su labor; sean empujados, pechados o se intente agredirlos de hecho, por parte de Oficiales.

**SANCIÓN:**

- A los miembros del Personal Técnico y Auxiliares: suspensión de dos (2) partidos consecutivos y multa de dos mil quetzales (Q. 2,000.00).
- A los Dirigentes y Personal Administrativo: Prohibición de ingresar al estadio en que juegue su club o equipo por dos (2) partidos consecutivos y multa de dos mil quinientos quetzales (Q. 2,500.00).
- Si no se cumpliera la disposición anterior, se les suspenderá por seis (6) meses de toda actividad en el fútbol federado.

**REINCIDENCIA:**

- El doble de la sanción anterior.

**HABITUALIDAD:**

- Suspensión de un (1) año de toda actividad en el fútbol federado; y,
- Multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00).

**Artículo 72º: AGRESIÓN A LOS OFICIALES DE PARTIDO:** Se entiende cuando los Oficiales de Partido fueran agredidos o sean víctimas de cualquier hecho violento en contra de sus personas, por Oficiales de cualquiera de los Clubes o Equipos que hubieran actuado, en las instalaciones de un estadio o dentro del perímetro deportivo, como consecuencia de la labor desarrollada en el encuentro. En caso de que, derivado de un mal comportamiento, se compruebe pérdidas materiales de los Oficiales de Partido, estas deben ser reconocidas por el Club o Equipo local previa demostración del valor de los artículos perdidos o dañados.

**SANCIÓN:**

- Suspensión de un (1) año de toda en el fútbol federado;
- Multa delinco mil quetzales (Q. 5,000.00); y,
- Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica.

**REINCIDENCIA:**

- Expulsión definitiva del fútbol federado.

**Artículo 73º: AGRESIÓN AGRAVADA A LOS OFICIALES DE PARTIDO:** Se imputará cuando cualquier Oficial de cualquiera de los dos Clubes o Equipos actuantes, al momento de agredir a los Oficiales de Partido, como consecuencia de la labor desarrollada en un encuentro, hicieren uso de armas, amenazando sus vidas.

**SANCIÓN:**

- Expulsión definitiva del fútbol federado; y,
- Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica.

**Artículo 74º: INTERVENCIÓN CON EL PÚBLICO:** Se constituye cuando Oficiales, se dirijan a personas del público asistente a un partido con palabras soeces, sostengan con ellos discusiones violentas o lleguen a las vías de hecho, en agresión o riña en la instalación deportiva donde se desarrolle el encuentro.

**SANCIÓN:**

- Tres (3) meses de suspensión; y,
- Multa de dos mil quetzales (Q. 2,000.00);

**REINCIDENCIA:**

- El doble de la sanción anterior.

**HABITUALIDAD:**

- Expulsión definitiva del fútbol federado.

**Artículo 75º: FALTAS AL ORDEN ADMINISTRATIVO:** Se consideran como tales cuando Oficiales incurran en lo siguiente:

- a. Permanezcan en el terreno de juego o sus alrededores sin lucir la correspondiente identificación, siendo por ello expulsados.
- b. Hacer mal uso de la credencial extendida por la Federación.
- c. Ingresar al terreno de juego sin autorización del Árbitro y por esta razón ser expulsado.
- d. Impartir instrucciones a los jugadores de palabra o mediante señales, durante el desarrollo del encuentro fuera del área autorizada y, por esa razón, sea expulsado.
- e. Lanzar al terreno de juego durante la realización del encuentro, cualquier objeto que altere su normal desarrollo y, por esa razón, sea expulsado.
- f. Desaprobar con palabras o acciones o proteste realizando gestos exagerados las decisiones del árbitro y, por esa razón, sea expulsado.

**SANCIÓN:**

- Un (1) partido de suspensión; y,
- Multa de mil quetzales (Q. 1,000.00).

**REINCIDENCIA:**

- Dos (2) partidos de suspensión; y,
- Multa de dos mil quetzales (Q. 2,000.00).

**HABITUALIDAD:**

- Cuatro (4) partidos de suspensión; y,

- Multa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00).
- g. Preste resistencia al cumplimiento de las decisiones de los Oficiales de Partido se plante ante ellos en actitud insolente o de reto, manotee, arrebate o tire al suelo alguna de las tarjetas del Árbitro o su silbato o la banderola de los Árbitros Asistentes.
- h. Incite a los Jugadores a desobedecer las decisiones arbitrales y, por esa razón, sea expulsado.

**SANCIÓN:**

- Dos (2) partidos de suspensión; y,
- Multa de dos mil quetzales (Q. 2,000.00).

**REINCIDENCIA:**

- Cuatro (4) partidos de suspensión; y,
- Multa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00).

**HABITUALIDAD:**

- Seis (6) partidos de suspensión; y,
- Multa de cuatro mil quetzales (Q. 4,000.00).

- i. Presentarse con síntomas de haber ingerido licor, fármacos, estimulantes, drogas o estupefacientes y, por esa razón, sea expulsado.

**SANCIÓN:**

- Seis (6) meses de suspensión; y,
- Multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00).

**Artículo 76°: INDUCCION VERBAL:** Existirá cuando los Oficiales induzcan de viva voz a sus jugadores a actuar en forma violenta, brusca o malintencionada, en perjuicio de la integridad física de los jugadores del equipo adversario.

**SANCION:**

- Tres (3) partidos de suspensión; y,

- Multa de dos mil quetzales (Q. 2,000.00).

**REINCIDENCIA:**

- Inhabilitación del fútbol federado por un (1) año; y,
- Multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00).

**Artículo 77º: PARTICIPACION EN HECHOS VIOLENTOS:** Se consumará cuando los Oficiales de un Club o Equipo, agredan a los Oficiales y Jugadores del equipo adversario, periodistas o cualquier persona que asista al encuentro de fútbol, o participen en una riña particular o generalizada, en las instalaciones deportivas.

**SANCION:**

- Tres (3) meses de suspensión; y,
- Multa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00).

**REINCIDENCIA:**

- Inhabilitación del fútbol federado por un (1) año; y,
- Multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00).

Como caso de excepción, la reincidencia no se limitará al mismo Campeonato, Torneo o Competición sino se tomarán en cuenta las infracciones cometidas en los últimos dos (2) años.

**Artículo 78º:** En los casos contemplados en este Capítulo y cuyos infractores sean Directivos o Personal Administrativo, las suspensiones se entenderán como la prohibición a ejercer los cargos de Delegado de Cancha o Responsable de Seguridad.

Cuando un miembro del Personal Técnico sea expulsado y no se dirija al interior de los camerinos o a los asientos del estadio, quedándose en las inmediaciones del terreno de juego y el hecho sea reportado por alguno de los Oficiales de Partido, la sanción correspondiente será duplicada.

**Artículo 79º:** Cualquier otra situación que pudiera calificarse como falta y que no estuviere debidamente tipificada en este Capítulo, será conocida y sancionada por el Órgano Disciplinario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del presente Reglamento. El Órgano jurisdiccional tiene plena competencia para aumentar las sanciones según la gravedad del caso.

## SANCIONES A LOS JUGADORES

**Artículo 80°.** La presente sección contiene las normas, procedimientos y reglas disciplinarias que se aplicarán a los jugadores que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, Reglamentos Deportivos Nacionales y Reglamentos y disposiciones de la FIFA.

### **Artículo 81°: ACUMULACION DE AMONESTACIONES:**

- a. El Jugador que acumule dos (2) amonestaciones (Tarjeta Amarilla) en el transcurso de dos (2) partidos distintos del mismo Torneo.

#### **SANCIÓN:**

- Un (1) partido de suspensión; y,
- Multa de cien quetzales (Q. 100.00);

**Artículo 82°: FALTAS SANCIONABLES CON AMONESTACIÓN:** Se consideran como tales, cuando un jugador incurra en lo siguiente:

- a. Ser culpable de conducta antideportiva; por ejemplo, sujetar a un adversario por su vestimenta o cualquier parte del cuerpo, burlarse de sus propios compañeros, adversarios, oficiales, así como del público; llevarse el balón con la mano, detener intencionadamente la trayectoria del balón con la mano cortando un avance prometedor, simular una falta, celebrar la anotación de un gol saliéndose del terreno de juego, treparse a las vallas perimétricas para celebrar un gol, quitarse la camisola o cubrirse la cabeza con la camisola, cubrir su cabeza o cara con una máscara o artículo similar para celebrar un gol, retardando la continuación del encuentro;
- b. Desapruebe con palabras o acciones las decisiones del Árbitro o sus Asistentes;
- c. Infrinja persistentemente las Reglas de Juego;
- d. Retardar la reanudación del juego: Cuando lance un tiro libre del lugar erróneo con la deliberada intención de obligar al árbitro a ordenar su repetición; simular la intención de lanzar un saque de banda, pero dejar de pronto el balón a un compañero para que efectúe el saque; lance lejos el balón o llevárselo en las manos después de que el árbitro ha detenido el juego; retarde excesivamente el lanzamiento de un saque de banda o de un tiro libre, acusar extremada lentitud o resistencia a abandonar el terreno de juego al ser sustituido,

provocar deliberadamente una confrontación tocando el balón después que el árbitro ha detenido el juego;

- e. No respete la distancia reglamentaria en un saque de esquina, tiro libre o saque de banda;
- f. Entre o vuelva a entrar al terreno de juego sin el permiso del Árbitro o ingresar fuera de la línea central en una sustitución o hacerlo antes que el jugador sustituido abandone el terreno de juego, al sufrir lesión, no querer o resistirse a abandonar el terreno de juego para ser atendido;
- g. Abandonar deliberadamente el terreno de juego sin permiso del Árbitro.

**SANCIÓN:**

- Amonestación; y,
- Multa de cien quetzales (Q. 100.00);

- h. Si en el mismo partido fuera expulsado del terreno de juego por doble amonestación debido a cualquiera de estas faltas:

**SANCIÓN:**

- Un (1) partido de suspensión; y,
- Multa de doscientos quetzales (Q. 200.00). En este caso, las amonestaciones no serán acumuladas.

**Artículo 83°:** Si el Árbitro reporta a un Jugador por utilizar debajo de su camisola una camiseta interior con lemas o publicidad, siendo la misma exhibida en la celebración de un gol o en cualquier otro momento durante el encuentro:

**SANCIÓN:**

- Multa de dos mil quinientos quetzales (Q. 2,500.00).

**REINCIDENCIA:**

- Multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00).

**Artículo 84°: JUEGO PELIGROSO Y JUEGO BRUSCO:** Un Jugador incurre en esta falta en los siguientes casos:

- a. Cuando aplique zancadilla a un jugador adversario para despojarlo del balón;
- b. Cuando proceda a pechar, derribar, empujar o dar un empujón a un jugador rival en la disputa del balón, provocando su caída;
- c. Halar o sujetar a un contrario, tomándolo de cualquier parte del cuerpo o del uniforme;
- d. Poner plancha sin hacer contacto con el rival, poner los tacos por delante o disputar el balón en forma peligrosa;
- e. Cargar por detrás a un adversario;
- f. Intento de riña, obstrucción, obstaculización, dar una patada, derribar a un adversario no estando el balón en juego y cualquier otra forma de juego peligroso o brusco;

**SANCIÓN:**

- Amonestación; y,
- Multa de cien quetzales (Q. 100.00).

- g. Si en el mismo partido fuese expulsado del terreno de juego por doble amonestación debido a cualquiera de estas faltas:

**SANCIÓN:**

- Un (1) partido de suspensión; y,
- Multa de doscientos quetzales (Q. 200.00). En este caso, las amonestaciones no serán acumuladas.

**Artículo 85º: JUEGO BRUSCO GRAVE, CONDUCTA VIOLENTA Y AGRESIÓN:** Un jugador será expulsado del partido (Tarjeta Roja) cuando cometa una de las infracciones que a continuación se mencionan:

- a. Juego brusco grave es cuando un jugador, al disputar el balón con un adversario, emplea una brusquedad exagerada que pone en peligro la integridad física del jugador contrario; por ejemplo, empleo desmesurado de la fuerza, juego brutal violento o barrida por detrás;
- b. Conducta violenta es la agresión que comete un jugador contra su adversario, no estando el balón en disputa directa. El balón puede estar en juego o fuera de juego.

**SANCIÓN:**

- Dos (2) partidos de suspensión; y,

- Multa de quinientos quetzales (Q. 500.00).

**REINCIDENCIA:**

- Dos (2) partidos de suspensión; y,
- Multa de mil quetzales (Q. 1,000.00).

**HABITUALIDAD:**

- Cuatro (4) partidos de suspensión; y,
- Multa de mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00).

Si por este tipo de faltas resulta lesionado el jugador adversario, el jugador culpable y su Club o Equipo deberán pagar la totalidad de gastos que ocasionen la curación, debidamente justificados; o bien el excedente que no cubra el Seguro, hecho que el Club o Equipo perjudicado comunicará al Órgano Disciplinario.

El Órgano Disciplinario podrá inhabilitar al jugador infractor por un tiempo igual al que dure la inactividad del jugador lesionado. Para ello, el Club o Equipo perjudicado presentará solicitud por escrito, acompañando certificación de Médico Colegiado Activo que no tenga vinculación alguna con los equipos involucrados y, además, las constancias pertinentes. En este caso, el Órgano Disciplinario deberá consultar a la Comisión Médica de la Federación Nacional de Fútbol.

- c. Contestar a la agresión consumada por un jugador adversario;
- d. Aplicar golpe utilizando manos, pies, rodillas, codos o cabeza;
- e. Arrojar el balón con las manos o los pies en forma tal que golpee a un adversario, estando el balón fuera de juego;
- f. Agredir a Dirigentes, Personal Técnico, administrativo o auxiliares, periodistas o cualquier persona que asista al encuentro de fútbol.

**SANCIÓN:**

- Dos (2) partidos de suspensión; y,
- Multa de quinientos quetzales (Q. 500.00).

**REINCIDENCIA:**

- Tres (3) partidos de suspensión; y,
- Multa de mil quetzales (Q. 1,000.00).

**HABITUALIDAD:**

- Cuatro (4) partidos de suspensión; y,
- Multa de mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00).

- g. Cometer agresión con cualquier objeto contundente a jugadores, personal técnico, auxiliares o al público;

**SANCIÓN:**

- Tres (3) meses de suspensión; y,
- Pago de gastos del afectado, comprobados mediante certificación médica.

- h. Impedir con mano intencionada un gol del equipo adversario;
- i. Malograr con mano intencionada una oportunidad manifiesta de gol del equipo adversario;
- j. Malograr la oportunidad manifiesta de gol de un adversario que se dirige a la meta mediante una falta sancionable con un tiro libre o penal;

**SANCIÓN:**

- Un (1) partidos de suspensión; y,
- Multa de quinientos quetzales (Q. 500.00).

**REINCIDENCIA:**

- Dos (2) partidos de suspensión; y,
- Multa de mil quetzales (Q. 1,000.00).

**HABITUALIDAD:**

- Tres (3) partidos de suspensión; y,
- Multa de mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00).

- k. Si la falta tipificada en la literal j) tuviera el agravante de ser en forma violenta, la sanción será duplicada.

**Artículo 86°: FALTAS A LA MORAL:** Un jugador incurre en ellas en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Emplear lenguaje injurioso o gesticular de manera ofensiva, grosera u obscena contra sus compañeros, adversarios, al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos, Oficiales de Partido, Periodistas, Cuerpos de Auxilio y Seguridad, y público asistente.

**SANCIÓN:**

- Un (1) partidos de suspensión; y,
- Multa de quinientos quetzales (Q. 500.00).

**REINCIDENCIA:**

- Dos (2) partidos de suspensión; y,
- Multa de mil quetzales (Q. 1,000.00).

**HABITUALIDAD:**

- Tres (3) partidos de suspensión; y,
- Multa de mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00).

- b. Escupir a un adversario o cualquier otra persona;

**SANCIÓN:**

- Dos (2) partidos de suspensión; y,
- Multa de quinientos quetzales (Q. 500.00).

**REINCIDENCIA:**

- Tres (3) partidos de suspensión; y,
- Multa de mil quetzales (Q. 1,000.00).

**HABITUALIDAD:**

- Cuatro (4) partidos de suspensión; y,
- Multa de mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00).

**Artículo 87º: IRRESPECTO A LOS OFICIALES DE PARTIDO:** El jugador incurrirá en esta falta cuando:

- a. Se dirija a cualquier Oficial de Partido empleando lenguaje ofensivo, grosero u obsceno;
- b. Proteste realizando gestos exagerados ante las decisiones arbitrales;

**SANCIÓN:**

- Multa de doscientos quetzales (Q. 200.00).

**REINCIDENCIA:**

- Un (1) partidos de suspensión; y,
- Multa de cuatrocientos quetzales (Q. 400.00).

**HABITUALIDAD:**

- Dos (2) partidos de suspensión; y,
- Multa de seiscientos quetzales (Q. 600.00).

- c. Preste resistencia al cumplimiento de las decisiones de los Oficiales de Partido o se plante ante ellos en actitud insolente o de reto, manotee, arrebate o tire al suelo alguna de las tarjetas del Árbitro, su silbato o la banderola de los Árbitros Asistentes;
- d. Incite a sus compañeros a desobedecer las decisiones arbitrales;
- e. Hacer burla de las decisiones arbitrales.

**SANCIÓN:**

- Un (1) partidos de suspensión; y,
- Multa de trescientos quetzales (Q. 300.00).

**REINCIDENCIA:**

- Dos (2) partidos de suspensión; y,
- Multa de seiscientos quetzales (Q. 600.00).

**HABITUALIDAD:**

- Tres (3) partidos de suspensión; y,
- Multa de novecientos quetzales (Q. 900.00).

**Artículo 88º: AGRESION A OFICIALES DE PARTIDO.**

- a. Estará constituida por la acción de un Jugador que intencionalmente, atente contra la integridad física de cualquier Oficial de Partido.

**SANCION:**

- Seis meses (6) de suspensión; y,
- Multa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00).
- Si causa lesiones, pago de gastos del afectado comprobados mediante certificación médica que emita el médico facultativo avalado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol;
- En casos en que el Órgano Disciplinario considere que las lesiones son extremadamente graves, podrá duplicar la suspensión del infractor.

**Artículo 89º: RESPONSABLE DE RIÑA GENERALIZADA:** Será el o los jugadores que mediante su actitud o conducta violenta propicien hechos que deriven en una riña generalizada entre los equipos contendientes, ya sea dentro o fuera del campo, antes, durante o después del partido.

No incurrirá en esta falta el que se limite a repeler un ataque (defensa propia), a defender a otro o a separar a los que participen en la pelea.

**SANCION:**

- Seis (6) partidos de suspensión; y,
- Multa de dos mil quinientos quetzales (Q. 2,500.00).

**REINCIDENCIA:**

- Tres meses (3) de suspensión; y,
- Multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00).

**HABITUALIDAD:**

- Seis meses (6) de suspensión; y,
- Multa de siete mil quinientos quetzales (Q. 7,500.00).

**Artículo 90º:** Cuando un Jugador sea expulsado y no se dirija a los camerinos o a los asientos del estadio, quedándose en las inmediaciones del terreno de juego y el hecho sea reportado por el Árbitro, la sanción correspondiente será duplicada.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 91°.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Deportivos Nacionales Vigentes y Reglamentación y Disposiciones de la FIFA. Su aplicación tendrá plena validez y será de acatamiento general.

**Artículo 92°.** Por la naturaleza de la presente reglamentación, ésta entra en vigor de manera inmediata. Al entrar en vigor el presente Reglamento, la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, será el único órgano competente para tramitar y resolver los recursos de alzada (independientemente de su denominación) que puedan interponerse contra las resoluciones de los Órganos Disciplinarios de la Asociaciones Departamentales o Municipales, de las Ligas y de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

En los asuntos en que ya se hubiere interpuesto el recurso de alzada al entrar en vigor el presente Reglamento, se continuarán tramitando con los Reglamentos vigentes en ese momento. En los demás procesos, se aplicará el presente Reglamento.

**Artículo 93°.** El afiliado a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala o cualquier Oficial que acuda a la vía judicial para dirimir cualquier controversia, sin haber agotado las instancias deportivas establecidas en el presente Reglamento, Leyes y Reglamentos Deportivos Nacionales y a los Reglamentos y Disposiciones de la FIFA, será expulsado definitivamente del Fútbol Federado Nacional.

**Artículo 94°.** El presente Reglamento prevalece sobre los Reglamentos Disciplinarios de los afiliados a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, dejando sin efecto cualquier disposición reglamentaria que se oponga al mismo.

**SEGUNDO:** El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente, debiéndose notificar a todos los organismos afiliados para su conocimiento y aplicación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.(fsi) OSCAR ROLANDO ARROYO ARZU, Presidente; MARIO RENÉ ARCHILA CRUZ, Secretario; JAVIER ANTONIO ZEPEDA HERMAN, Vocal I; y, GIOVANNI SALAZAR VILLASEÑOR, Vocal II.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

LICDA. ANA MARÍA MEDINA ESPINOZA  
GERENTE DEPORTIVO Y ASUNTOS LEGALES